

G O B I E R N O D E L E S T A D O D E Z A C A T E C A S



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVII

Núm. 88

Zacatecas, Zac., sábado 4 de noviembre de 2017

S U P L E M E N T O

AL No. 88 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2017

DECRETO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Jefatura de Oficina del Gobernador y del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Planeación.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Jehú Eduí Salas Dávila
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN II, 84 Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 2, 6, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y

CONSIDERANDO:

La planeación es búsqueda creativa, organizada, sistemática y comprometida para incidir sobre el futuro. Planear implica formular escenarios y determinar objetivos y metas, estrategias y prioridades, asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordinar esfuerzos, evaluar etapas, resultados, y asegurar el control de los procesos.

A partir de la nueva distribución de facultades y obligaciones de las Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal, en función de nueva Ley Orgánica de la Administración Pública y de la nueva Ley de Planeación del Estado, hemos mejorado claridad en la definición de los órganos de consulta, validación y vinculación en los tres órganos de gobierno y los sectores sociales y económicos, en un absoluto respeto al federalismo; con facultades y funciones que eliminan el carácter burocrático de la planeación, y por el contrario garanticen la efectividad del nuevo Sistema Estatal de Planeación en sus distintas etapas.

La nueva Ley de Planeación del Estado, publicada el 9 de agosto de 2017 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, establece en su Capítulo VI el Sistema Estatal de Inversión Pública, en el que se señala que para el Estado de Zacatecas son de interés público los de proyectos de inversión pública productiva que contribuyan al desarrollo económico, social y sustentable de la entidad, ya sea a través de inversión directa o con participación social y privada o en concurrencia de recursos con otros órdenes de gobierno u organismos internacionales.

Se constituye el Sistema Estatal de Inversión Pública como el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, instrumentos normativos, mecanismos y procedimientos que establece esta Ley, las normas que de ella se deriven y las Dependencias y Entidades responsables de la inversión pública en la entidad. Corresponde a la Coordinación dictar las normas y procedimientos necesarios para su funcionamiento.

La gestión, desarrollo y ejecución de proyectos de inversión pública será prioritaria para las Dependencias y Entidades y abarcará el conjunto de acciones orientadas a proyectos que incluyan la construcción, rehabilitación, mejoramiento, modernización y mantenimiento de obras de infraestructura, adquisición de bienes inmuebles, así como el equipamiento y servicios necesarios para su funcionamiento.

Para el desarrollo de proyectos de inversión pública se considerará el principio de pluri anualidad, entendido como la inversión en proyectos de infraestructura en uno o varios ejercicios presupuestales, aun cuando la obtención de sus resultados esperados, parciales o totales, y el cumplimiento de sus metas y objetivos, estén previstos para ejercicios posteriores. Funciones del Sistema Estatal de Inversión Pública

El Sistema Estatal de Inversión Pública tiene, entre otras las funciones siguientes:

I. Planear, de manera responsable y ordenada, la inversión pública estratégica en el Estado, para que sea pertinente con las prioridades en infraestructura establecidas en el Plan Estatal de

Desarrollo, programas sectoriales, regionales y territoriales, institucionales y especiales, así como de las políticas públicas y programas;

II. Promover la eficiencia, complementariedad y racionalidad, así como una mayor transparencia en la toma de decisiones y asignación de recursos para proyectos de infraestructura estratégica en la entidad;

III. Establecer las prioridades y criterios para la inversión pública estratégica estatal y regional con la finalidad de que ésta sea un motor para el desarrollo económico y social, siempre en observancia de la responsabilidad y sostenibilidad ambiental;

IV. Analizar, promover e impulsar esquemas de inversión y financiamiento con la participación de los sectores público, privado y social, para la ejecución de proyectos de infraestructura y servicios, que promuevan el desarrollo económico y social de la entidad;

V. Fijar las directrices generales para la evaluación de los resultados de los proyectos que se ejecuten; y

VI. Profesionalizar el proceso para la elaboración, diseño e implementación de proyectos de inversión pública, a través de mejorar los procedimientos metodológicos, normas y manuales, así como la capacitación de los servidores públicos para la formulación, evaluación, ejecución y seguimiento de proyectos de inversión.

Ahora bien, para lograr materializar todos los programas, proyectos, acciones y obras que emerjan del Sistema de Inversión se constituye la Coordinación de Proyectos Estratégicos, unidad que habrá de encargarse de la operación y ejecución de cada uno de los componentes de dicho Sistema, facilitando no sólo la decisión, sino la ruta operativa de las acciones que son prioritarias para el Estado.

Esta Coordinación de Proyectos Estratégicos estará anclada a la Jefatura de Oficina del Gobernador, asumiendo el primer nivel de organización de la administración pública, por lo que la coordinación, implementación, ejecución, seguimiento y control de los programas y proyectos de inversión pública, serán manejados desde la propia oficina del Ejecutivo.

Por otro lado, de fusionan las Direcciones de Relaciones Públicas y de Giras y Logística, en la Coordinación de Logística y Relaciones Públicas, buscando mayor congruencia, coordinación y eficacia en el desarrollo de las actividades propias de la logística de las actividades y eventos públicos. Dentro de las funciones de esta Coordinación, destacan:

I. Registrar y evaluar el resultado de las actividades, giras y eventos oficiales, en cuanto a los aspectos de organización, logística y de seguridad periférica para que, en su caso, se corrijan deficiencias y se aplique las medidas preventivas;

II. Supervisar y controlar la elaboración y distribución de programas y medios de identificación personal que serán utilizados en los actos, giras y eventos oficiales; y

III. Confirmar y verificar el cumplimiento de los acuerdos celebrados con las Dependencias, Entidades e instancias participantes en las actividades del Gobernador.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JEFATURA DE OFICINA DEL GOBERNADOR Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN.

Artículo Primero. Se adicionan la fracción VI y se recorren las demás en su orden del artículo 7; los artículos 15 Bis y 15 Ter; así como las fracciones, IV a XVIII, recorriéndose las demás en su orden del artículo 20 y las fracciones V y VI del artículo 21; Se reforman el epígrafe del Capítulo III; la fracción II del artículo 18, el primer párrafo del artículo 20 y el primer párrafo del artículo 21; y se Derogan la fracción IV del artículo 18 y los artículos 24 y 25 del Reglamento Interior de la Jefatura de Oficina del Gobernador; para quedar como sigue:

Artículo 7. Para el mejor desempeño de las funciones, la Jefatura de Oficina **contará** con las siguientes áreas administrativas de apoyo:

I. a V. ...

VI. Coordinación de Proyectos Estratégicos;

VII. a VIII. ...

Artículo 15 Bis. Corresponde a la Coordinación de Proyectos Estratégicos:

I. Constituir la Coordinación Operativa del Sistema Estatal de Inversión Pública

II. Coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal y municipal, en la integración de programas y proyectos de inversión pública;

III. Llevar a cabo la planeación específica de los programas y proyectos de inversión pública y someterla a la consideración y aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación;

IV. Elaborar, en conjunto con las Dependencias y Entidades, los estudios, análisis e investigaciones requeridos para la planeación específica de los proyectos de inversión pública, así como aquéllos necesarios para conocer el impacto del sector en el entorno económico del Estado;

V. Coordinar las actividades relacionadas con el análisis, diseño, desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión pública;

VI. Constituir la cartera de proyectos de inversión pública en Estado y sus municipios;

VII. Dirigir los estudios, investigaciones y análisis que considere necesarios para la realización de los proyectos de inversión pública, con la colaboración de la Coordinación Estatal de Planeación;

VIII. Coordinar el proceso de integración, ejecución y seguimiento de los proyectos de asociación público privada destinados a la infraestructura estratégica;

IX. Gestionar recursos financieros ante entidades públicas de los tres órdenes de gobierno, así como en el sector privado para la formulación de estudios y proyectos para el diseño, implementación y desarrollo de proyectos para la atracción de inversiones públicas;

X. Coordinar la participación de las entidades públicas y privadas en la constitución de fideicomisos, sociedades o asociaciones que se requieran para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión pública;

XI. Proporcionar información oportuna y objetiva a las Dependencias y Entidades a fin de que den cumplimiento a las responsabilidades y compromisos que implique la ejecución y el seguimiento de los proyectos de inversión pública;

XII. Desarrollar sistemas y procedimientos de seguimiento de los proyectos de inversión pública, a fin de elaborar los informes semestrales de cada proyecto;

XIII. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, establezcan las disposiciones jurídicas y así como las que le encomiende directamente el Gobernador.

Artículo 15 Ter: Para el mejor desempeño de sus funciones, la Coordinación de Proyectos Estratégicos contará con:

I. Departamento de Proyectos de Inversión Pública;

II. Departamento de Gestión de Financiamiento, y

III. Departamento de Control y Seguimiento.

CAPÍTULO III De las Áreas Sustantivas

Artículo 18. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Jefatura de Oficina, **contará** con las áreas sustantivas siguientes:

I. ...

II. Coordinación de Logística y Relaciones Públicas;

III. ...

IV. Se deroga;

V. a X. ...

Artículo 20. Corresponden a la **Dirección de Logística y Relaciones Públicas** las siguientes funciones:

I. a IV. ...

- V. Planear, programar y organizar las actividades, eventos y giras que realice el Gobernador, así como revisar la información de los eventos propuestos;
- VI. Planear y ejecutar las acciones de coordinación con las Dependencias y Entidades, Municipios y con los Poderes Legislativo y Judicial, así como con los sectores de la sociedad que participen en las actividades y eventos programados del Gobernador;
- VII. Solicitar los apoyos necesarios ante las instancias correspondientes, para la preparación, organización y celebración de los actos en los que participe el Gobernador.
- VIII. Coordinar la realización de pre giras para determinar los sitios y precisar los requerimientos para la celebración de eventos oficiales, así como establecer los dispositivos de seguridad necesarios acordes con las características específicas del lugar.
- IX. Diseñar las rutas lógicas, estratégicas y, en su caso, emergentes para el traslado del Gobernador a los sitios en donde se llevarán a cabo las actividades programadas;
- X. Llevar a cabo reuniones de planeación, conjuntamente con la Dirección de Agenda, para la preparación y ejecución de las diferentes actividades a desarrollarse durante los actos y eventos que presida o en los que participe el Gobernador.
- XI. Establecer mecanismos de control, para garantizar la oportuna asistencia de las personas que habrán de participar en las actividades programadas en las giras de trabajo del Gobernador;
- XII. Diseñar e instrumentar el protocolo que se deberá observar durante los actos, eventos y giras de trabajo del Gobernador, vigilando que su desarrollo se cumpla de acuerdo con lo previsto en los programas correspondientes;
- XIII. Supervisar previamente que, en los actos, ceremonias y demás eventos oficiales, se cuente con los recursos materiales y servicios solicitados con anticipación.
- XIV. Registrar y evaluar el resultado de las actividades, giras y eventos oficiales, en cuanto a los aspectos de organización, logística y de seguridad periférica para que, en su caso, se corrijan deficiencias y se aplique las medidas preventivas;
- XV. Supervisar y controlar la elaboración y distribución de programas y medios de identificación personal que serán utilizados en los actos, giras y eventos oficiales;
- XVI. Confirmar y verificar el cumplimiento de los acuerdos celebrados con las Dependencias, Entidades e instancias participantes en las actividades del Gobernador;
- XVII. Coordinar la elaboración de los itinerarios de las giras de trabajo que realizará el Gobernador;
- XVIII. Coordinar la visita de diversos funcionarios y visitantes distinguidos al Estado, proveyendo lo necesario en materia de agenda y logística, y
- XIX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y aquéllas que le encomiende el Gobernador de forma directa.

Artículo 21. Para el desarrollo de sus funciones, la **Dirección de Logística y Relaciones Públicas** contará con los siguientes Departamentos:

I. a IV. ...

V. Departamento de Logística, y

VI. Departamento de Giras.

Artículo Segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 17, así como las fracciones II y VI y se deroga la fracción V del mismo artículo del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Planeación; para quedar como sigue:

Artículo 17. Son funciones de la Dirección **de Inversión Estratégica**:

I. ...

II. Coordinar las actividades relacionadas con el análisis y evaluación de los proyectos de inversión pública productiva y participar en su seguimiento y evaluación;

III. a IV. ...

V. Se deroga;

VI. **Colaborar en** el proceso de integración de los proyectos de asociación público-privada, así como los que se realicen con cualquier esquema de asociación para desarrollar proyectos de inversión pública productiva, investigación aplicada o de innovación tecnológica, **en colaboración con la Coordinación de Proyectos Estratégicos;**

VII. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La Jefatura de Oficina dotará a la Coordinación de Proyectos Estratégicos de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y PARA SU DEBIDA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA, SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO. DADO EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ. COORDINADOR ESTATAL DE PLANEACIÓN.- MARCO VINICIO FLORES GUERRERO. JEFE DE OFICINA DEL GOBERNADOR.- JUAN FRANCISCO DEL REAL SÁNCHEZ. Rúbricas.